



## Asamblea General

Distr. general  
4 de agosto de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 59 a) del programa provisional\*

#### Adelanto de la mujer

## **Eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

Este informe, que se presenta con arreglo a lo establecido en la resolución 62/134 de la Asamblea General, contiene información sobre las medidas adoptadas por los Estados y otros interesados para eliminar la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones. El informe concluye con recomendaciones sobre medidas futuras.

---

\* A/63/150.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	3
II. Antecedentes . . . . .	3
III. Medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución 62/134 . . . . .	6
A. Instrumentos de derechos humanos, marcos constitucionales y medidas de seguimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad . . . . .	7
B. Medidas de protección . . . . .	7
C. Medidas relativas al sistema de justicia . . . . .	8
D. Servicios y apoyo para las víctimas . . . . .	11
E. Estrategias de prevención, enjuiciamiento y vigilancia . . . . .	12
F. Recursos para prevenir y combatir la violación y la violencia sexual . . . . .	14
IV. Medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas . . . . .	14
A. Apoyo a todas las medidas para eliminar la violación . . . . .	15
B. Integración de las necesidades de las víctimas en los programas de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas . . . . .	19
C. Disponibilidad de recursos para las actividades dirigidas a eliminar la violencia contra la mujer . . . . .	20
V. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	20

## I. Introducción

1. La Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 62/134 y sobre las medidas adoptadas por los Estados y otros interesados para eliminar la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente cuando esos actos tuvieran por víctimas a personas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole considerados hostiles o no lo suficientemente leales al grupo o entidad cuyas fuerzas cometieran el delito y estuvieran calculados para humillar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias.

2. A fin de preparar el presente informe, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se solicitaba información, y también se procuró obtener contribuciones de las entidades del sistema de las Naciones Unidas. En total, 29 Estados<sup>1</sup> respondieron a la nota verbal del Secretario General y 16 entidades del sistema de las Naciones Unidas contribuyeron información<sup>2</sup>. Se examinó también la labor de órganos intergubernamentales y de expertos de las Naciones Unidas.

## II. Antecedentes

3. La comisión de los delitos de violación y otras formas de violencia sexual ha venido preocupando a la comunidad mundial desde hace algún tiempo. Varios instrumentos jurídicos y de política internacionales y regionales, que se centran en la promoción de la igualdad entre los géneros y la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, mencionan expresamente la violación y otras formas de violencia sexual entre los actos que requieren la adopción de medidas. La violación y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto y situaciones análogas también han sido objeto de especial atención.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que vigila la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, esbozó en su Recomendación General No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, las medidas que deben adoptar los Estados partes

<sup>1</sup> Argentina, Alemania, Australia, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Jamaica, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Países Bajos, Paraguay, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Qatar, San Marino, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía. El presente informe se basa, por lo tanto, en este limitado número de respuestas.

<sup>2</sup> El Departamento de Información Pública, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud. La Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos y la Organización Internacional para las Migraciones también presentaron información.

para prevenir y combatir la violación, incluida la violación en el matrimonio, y otras formas de violencia sexual. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104) se mencionan tres ámbitos en que se da la violencia física, sexual y psicológica contra la mujer, a saber: la violencia que se produce en la familia, especialmente la violación en el matrimonio, la violencia en la comunidad en general, especialmente la violación y el abuso sexual, y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado. El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) exigen que los Estados partes adopten medidas para prevenir y castigar la violación y otras formas de violencia sexual. La violación y la violencia sexual se encuentran incluidas también en la recomendación 2002(5) del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia.

5. Desde 1975, las conferencias de las Naciones Unidas sobre la mujer han puesto cada vez más énfasis en la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer, especialmente el abuso sexual y la violación. En la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, se mencionan la violencia contra la mujer y la mujer en los conflictos armados como 2 de las 12 esferas especiales de preocupación que exigen la adopción de medidas urgentes.

6. Varios órganos intergubernamentales, como la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la antigua Comisión de Derechos Humanos, han impartido orientación sobre las medidas que deben adoptar los diversos interesados, en distintos niveles, para prevenir y eliminar determinadas formas de violencia, por ejemplo, la violación y la violencia sexual. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos se ocupó durante muchos años de las cuestiones de la violación, la esclavitud sexual y prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado.

7. Las Convenciones de Ginebra y sus protocolos adicionales establecen protecciones y garantías específicas para proteger a la mujer contra la violación y otras formas de violencia sexual<sup>3</sup>. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer durante los conflictos armados, por ejemplo, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados<sup>4</sup>, y la utilización deliberada de esos actos contra la mujer como instrumentos de guerra<sup>5</sup> han sido condenadas en las conferencias de las Naciones Unidas desde principios de la década de 1990, cuando la Asamblea General abordó la cuestión de la violación y los abusos cometidos contra la mujer en varias situaciones de conflicto<sup>6</sup> y denunció el recurso a la violación como arma de guerra.

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas (2002), la mujer, la paz y la seguridad: estudio presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. Número de venta: S.03.IV.1, párrs. 118 a 120.

<sup>4</sup> A/CONF.157/24 (Part. I), cap. III, párrs. I.28 y II.38 (Declaración y Programa de Acción de Viena).

<sup>5</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, *El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95. XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo, párr. 4.10.

<sup>6</sup> Resoluciones 48/88, y 48/143, 49/205, 50/192 y 51/115.

8. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda han determinado que los actos de violencia sexual, incluida la violación, constituyen actos de tortura, crímenes de lesa humanidad y, en algunas circunstancias, elemento del genocidio<sup>7</sup> y han contribuido a ampliar la definición de violación en el derecho penal internacional. Esos avances quedaron reflejados posteriormente en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que establece la competencia de la Corte para juzgar delitos de violencia sexual, a saber, la violación la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual, como crímenes de guerra, dentro de la categoría de otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional<sup>8</sup>, y como crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil<sup>9</sup>.

9. La resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad constituye un hito en la lucha contra la violencia contra la mujer, especialmente la violación y otras formas de violencia sexual, en situaciones de conflicto armado. Dicha resolución se complementa ahora con la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad, en que el Consejo destacó que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y reaccionar ante ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y exigió que todas las partes en conflictos armados adoptaran de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual. El Consejo de Seguridad afirmó su intención de considerar cuando estableciera y renovara regímenes de sanciones dirigidos específicamente a un Estado, si procedía aplicar medidas selectivas y graduales contra las partes en situaciones de conflicto armado que cometieran violaciones y otras formas de violencia sexual. Pidió al Secretario General que prosiguiera e intensificara los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e instó a los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a que adoptaran medidas preventivas apropiadas. Pidió también al Secretario General que le presentara un informe, a más tardar el 30 de junio de 2009, sobre la aplicación de la resolución, en el contexto de las situaciones que se hallaban sometidas al examen del Consejo.

10. El Consejo de Seguridad también impartió orientación a las misiones de las Naciones Unidas con objeto de mejorar la respuesta ante la violación y la violencia sexual y reforzar la aplicación de la política de tolerancia cero respecto de la explotación y los abusos sexuales, y abordó la cuestión de la violencia sexual y otros formas de violencia contra civiles, incluidos los niños<sup>10</sup>.

11. Los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados han expresado en reiteradas oportunidades su preocupación por la violación y otras formas de

---

<sup>7</sup> Véase *The Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Causa No. ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998; Tribunal Penal Internacional para Rwanda y *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac, and Zoran Vukovic*, Causa No. IT-96-23 & 23/1, 12 de junio de 2002, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

<sup>8</sup> Artículo 8, 2) b) xxii).

<sup>9</sup> Artículo 7, 1) g).

<sup>10</sup> Resoluciones 1612 (2005) y 1674 (2006) del Consejo de Seguridad.

violencia sexual<sup>11</sup>, especialmente cuando esos actos son cometidos en situaciones de conflicto y otras situaciones análogas. Varios relatores y representantes especiales titulares de mandatos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos y, posteriormente, del Consejo de Derechos Humanos, en particular, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias<sup>12</sup>, han abordado el problema de la violación y otras formas de violencia sexual y formulado recomendaciones para prevenir y combatir esos delitos.

12. Recientemente<sup>13</sup> varios expertos independientes y relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos titulares de mandatos para países se refirieron en sus informes a la comisión generalizada de violaciones y otras formas de violencia sexual por distintas personas, a saber, funcionarios de gobierno, agentes de policía, miembros de las fuerzas armadas, delincuentes armados, miembros de pandillas juveniles y otros hombres armados no identificados, vestidos de civil o con uniforme militar. Informaron asimismo de la elevada incidencia de actos de violencia sexual contra desplazados internos<sup>14</sup>. Los expertos si bien informaron también de las medidas, en particular de índole política o policial, adoptadas por los Estados para hacer frente a esos actos de violencia, han señalado que, en muchos casos, la implementación de esas medidas sigue siendo deficiente.

### **III. Medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución 62/134**

13. Al 6 de junio de 2008, 29 Estados habían respondido a la solicitud del Secretario General de suministrar información sobre la aplicación de la resolución 62/134, incluidas las medidas que hubieran adoptado, como la cooperación con otros interesados, para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia, poner fin a la impunidad, asegurar a las víctimas acceso a la justicia y prestarles servicios y apoyo, aplicar estrategias de prevención, enjuiciamiento y vigilancia y facilitar una mayor cantidad de recursos para las actividades dirigidas a poner fin a la violencia contra la mujer.

14. El examen de las respuestas recibidas indica que las medidas para eliminar la violación y otras formas de violencia sexual forman parte del enfoque holístico adoptado por los Estados para combatir la violencia contra la mujer. Esas medidas de carácter general se examinan en el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (A/63/214). La cuestión de la trata de mujeres y niñas se aborda en el informe del Secretario General sobre este tema (A/63/215).

---

<sup>11</sup> A/61/122/Add.1 y Corr. 1, párrs. 276 a 279. Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer.

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, A/HRC/7/6 Add.4.

<sup>13</sup> Se revisaron informes publicados entre 2006 y 2008.

<sup>14</sup> Véanse A/62/213, A/HRC/4/5, A/HRC/4/3, E/CN.4/2006/115, A/HRC/7/67, A/HRC/4/6, A/HRC/7/18, A/HRC/4/14, E/CN.4/2006/34, A/HRC/7/26, A/HRC/7/22, A/62/354, y A/HRC/6/19.

## **A. Instrumentos de derechos humanos, marcos constitucionales y medidas de seguimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad**

15. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación por razón de género y una violación de sus derechos humanos. Combatir la discriminación de la mujer es un elemento central de la prevención y lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer, y no combatir dicha discriminación deriva en esa violencia y la exacerba. Por tanto, en el estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer (A/61/122/Add.1 y Corr.1) se destacó la necesidad de garantizar la igualdad entre los géneros y proteger los derechos humanos de la mujer como una de las seis esferas fundamentales de acción para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra ella.

16. La protección de las mujeres y las niñas de la violencia, especialmente de la violación y otras formas de abuso sexual, exige que los Estados cuenten con un marco jurídico conforme con las obligaciones internacionales que han asumido en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Los 29 Estados que contribuyeron al presente informe son parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

17. El marco constitucional de un Estado sirve de orientación para la aprobación de disposiciones legislativas y la adopción de políticas, incluidas las relativas a la violencia contra la mujer. Varios de los Estados que aportaron información destacaron que sus constituciones incluían disposiciones sobre la igualdad ante la ley (Qatar), el derecho a igual protección ante la ley y el acceso a recursos jurídicos en caso de violaciones de derechos y libertades (Canadá y Estonia), la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la obligación del Estado de asegurar que esa igualdad fuera efectiva en la práctica (Turquía), así como la protección contra la violencia (Tailandia), y la protección contra la violencia en la familia (Paraguay).

18. Varios Estados, como Chile, Estonia, Finlandia, Suecia y Suiza, confirmaron su compromiso de lograr una aplicación más eficaz de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, y algunos cuentan con planes de acción nacionales. Los Estados cooperan cada vez más con organizaciones multilaterales en el empeño por priorizar la protección de los derechos de la mujer en el contexto de los conflictos armados mediante la prevención, la protección de los civiles y la lucha contra la impunidad. Se está capacitando a personal civil, militar y policial que participará en operaciones de mantenimiento de la paz sobre la igualdad entre los géneros, la violencia contra la mujer y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad.

## **B. Medidas de protección**

19. Los planes y programas de acción nacionales son parte de las estrategias para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en muchos Estados, como Alemania, la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Eslovaquia, Finlandia, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Esos planes y programas a menudo abordan la violencia contra la mujer en general (por ejemplo, en la Argentina y Eslovaquia), o están

orientados a combatir la violencia familiar o doméstica (por ejemplo, en el Canadá, Chile, Costa Rica y Lituania). Varios Estados han actualizado sus planes anteriores o adoptado nuevos planes.

20. De los Estados que suministraron información para el presente informe, sólo el Reino Unido contaba con un plan especialmente orientado a combatir la violencia sexual. En abril de 2007, el Gobierno puso en marcha un plan de acción contra la violencia y el abuso sexuales para todo el sector público. El plan se basa en las respuestas al documento de consulta titulado “Convicting Rapists and Protecting Victims – Justice for Victims of Rape” (Condena al violador y protección de las víctimas: justicia para las víctimas de violación), y recoge las contribuciones recibidas de todas las esferas del Gobierno, un reflejo de la amplia repercusión que tienen esos delitos. El plan establece medidas para cumplir con objetivos fundamentales relacionados con la violencia y el abuso sexuales, y tiene tres finalidades principales: mejorar el acceso de las víctimas a los servicios de salud y apoyo; mejorar la respuesta del sistema de justicia penal ante los delitos sexuales y maximizar las oportunidades para prevenir la comisión de esos delitos. Un elemento fundamental del plan es la elaboración de directrices nacionales para que los proveedores de servicios sepan cómo atender a las necesidades de los niños que son víctimas de abusos sexuales, de los adultos que han sobrevivido a abusos en la infancia y de los adultos que recientemente han sido víctimas de la violencia sexual.

21. Se suministró poca información sobre las medidas especiales adoptadas para proteger a grupos de mujeres vulnerables contra la violación y otras formas de violencia sexual. El Canadá señaló que, de conformidad con el programa de protección urgente del Plan canadiense para los refugiados y el reasentamiento humanitario, las personas que solicitan asilo y son víctimas de violencia sexual pueden tener derecho a que se procese su solicitud con carácter prioritario.

### C. Medidas relativas al sistema de justicia

22. Muchos países, incluidos los que contribuyeron a este informe, cuentan con legislación para combatir la violación y otras formas de agresión sexual. Sin embargo, los estudios indican que sólo se denuncian a la policía unas pocas violaciones, y que los casos en que los autores fueron condenados constituyen una proporción aún menor. El Reino Unido señaló que menos del 6% de las denuncias de violación derivó en condena y que menos del 15% llegó a conocimiento de la policía porque muchas de las víctimas no contaron a nadie sus experiencias. Según los estudios sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer realizados en siete países, se denunciaron en promedio entre el 4% y el 13% de las agresiones sexuales cometidas por personas que no eran pareja de la víctima. De los casos denunciados, en menos del 7% se produjo una acusación oficial. En nueve de los países estudiados, las mujeres denunciaron con menos frecuencia los actos de violencia sexual cometidos por una persona que no era su pareja que los actos de violencia física. En seis países, se denunciaron entre el 6% y el 16% de las agresiones sexuales cometidas por parejas, mientras que en un país el porcentaje de denuncias fue considerablemente mayor (39%). En general, sólo entre el 1% y el 5% de todos los actos de violencia contra la mujer derivó en condenas<sup>15</sup>. Las reformas del

<sup>15</sup> H. Johnson, N. Ollus y S. Nevala, *Violence Against Women: An International Perspective*, (Nueva York, Springer-Verlag, 2007).

derecho penal y procesal penal han tenido por finalidad lograr que la respuesta del sistema de justicia penal ante los delitos sexuales sea más eficaz, que aumente el número de denuncias y disminuyan las tasas de desistimiento y las apelaciones por los acusados.

23. El contenido de las leyes sobre la violación y otras formas de violencia sexual determina la responsabilidad penal del autor del delito y es un indicio de la importancia que los legisladores atribuyen a esas conductas. En la legislación de Australia, por ejemplo, se pone énfasis en la libertad sexual y el consentimiento, mientras que en Grecia y San Marino la violación y la violencia sexual constituyen delitos contra la libertad sexual. El código penal de la Federación de Rusia incluye delitos contra la inviolabilidad y libertad sexuales de la persona. En abril de 2005 entraron en vigor en Suecia nuevas disposiciones legislativas que refuerzan el derecho absoluto de toda persona a su integridad personal y sexual y a la libre determinación sexual.

24. En Chile, con la reforma de 2004 a la legislación sobre violencia sexual, se eliminó la referencia al delito de abusos deshonestos y se creó la figura del abuso sexual, en tanto que en Costa Rica se aprobó en 2007 una ley sobre la violencia contra la mujer que penaliza una variedad de actos y otorga protección a las víctimas. En Turquía, los delitos sexuales se consideran actualmente delitos contra las personas y no delitos contra la sociedad.

25. Los códigos penales distinguen entre distintos tipos de delitos sexuales. Por ejemplo, el código penal de Suecia tipifica una variedad de delitos sexuales, como la violencia sexual contra adultos (violación, coerción sexual y explotación sexual de personas en situación de dependencia), la violencia sexual contra menores (violación, explotación sexual y abuso sexual de niños), así como vejaciones sexuales, que incluyen violencia sexual contra adultos y niños.

26. En el código penal del Canadá, la violación y cualquier otro acto sexual en que no medie consentimiento se considera agresión sexual, aunque ocurra en el matrimonio. La ley promulgada en Costa Rica en 2007 derogó una disposición por la que el autor del delito de violación evitaba ser sancionado si contraía matrimonio con la víctima. Suecia amplió la definición de violación y desde 2005 ya no exige que medie el uso de la fuerza, de modo que la violación ahora incluye los casos más graves de explotación sexual. En 2007, una reforma al código penal de Tailandia amplió la definición de violación para incluir todos los tipos de penetración sexual. La ley sobre delitos sexuales de 2003, del Reino Unido, también amplió la definición de violación.

27. Cada vez es más frecuente que los Estados penalicen la violación en el matrimonio (Chipre la sanciona desde 1994; Liechtenstein, desde 2001; Grecia, desde 2006, y Tailandia, desde 2007), y en el concubinato. Desde abril de 2004, constituye un delito de acción pública en Suiza, en tanto que en Liechtenstein son las víctimas de violación o coerción sexual por el cónyuge o concubino quienes deben promover la acción penal contra el autor del delito. La ley promulgada en Costa Rica en 2007 sanciona las formas de violencia en el matrimonio y en el concubinato.

28. A pesar de que las sanciones varían, parecería que en todos los países que presentaron información sobre este tema las penas por violación van de un año de prisión (Alemania) a prisión perpetua (Canadá, para agresiones sexuales

calificadas). Turquía aumentó las penas imponibles a los autores de homicidios de honor o cometidos por tradición. Desde 2005, en Suecia ya no es necesario que un delito sexual grave cometido en el extranjero contra menores de 18 años constituya un delito en el país en que se cometió para que el autor sea condenado en Suecia. Varios Estados destacaron que aplicaban disposiciones específicas cuando la víctima era un menor.

29. El derecho procesal penal puede servir para proteger a las víctimas y los testigos y los Estados utilizan cada vez más esta rama del derecho en favor de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales. Como parte de la revisión integral de su sistema de justicia, Jamaica está estudiando y analizando las normas procesales que tienden a perjudicar a las mujeres que inician acciones penales por delitos sexuales.

30. Desde el 1º de abril de 2006, las víctimas de delitos sexuales (y violentos) en los Países Bajos tienen derecho, bajo ciertas condiciones, a recibir asistencia jurídica gratuita de un abogado especialista, independientemente de su situación económica. Esa asistencia puede solicitarse en los procesos penales, así como en acciones civiles en las que se persiga el pago de una indemnización. En Suecia, las víctimas de agresiones sexuales tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito desde que comienzan las primeras investigaciones. Ese asesoramiento puede solicitarse a un oficial de policía, un fiscal o un tribunal de distrito. En Finlandia, las víctimas de delitos sexuales tienen derecho a recibir asistencia letrada durante el juicio, a cargo del Estado.

31. En algunos países existen disposiciones especiales para asistir a las víctimas y los testigos cuando prestan declaración contra el autor de delito; se les ofrece, por ejemplo, la posibilidad de ser interrogadas en una sala donde el acusado no se encuentre presente (Liechtenstein), fuera de la sala de audiencias mediante un circuito cerrado de televisión o detrás de un tabique (Canadá). Las víctimas también pueden estar acompañadas por una persona que las apoye, como sucede, por ejemplo, en el Canadá, Finlandia, Liechtenstein y el Paraguay, donde el personal de centros de asistencia a las víctimas las acompañan durante todo el proceso penal. Algunos Estados actualmente protegen más la identidad y la vida privada de las víctimas (Canadá y Liechtenstein). En Eslovaquia, una ley promulgada en 2002 y enmendada en mayo de 2006 aumentó los montos de las indemnizaciones a las que tienen derecho las víctimas de violación, violencia sexual y abusos sexuales.

32. Varios países, como Alemania, señalaron que se habían incorporado a su marco jurídico las disposiciones pertinentes del Estatuto de la Corte Penal Internacional (por ejemplo, el apartado g) del párrafo 1 del artículo 7), mientras que la ex República Yugoslava de Macedonia incluyó en su código penal disposiciones sobre violación y violencia sexual en los artículos relativos a los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra contra poblaciones civiles. Suecia destacó que había establecido su jurisdicción universal para los delitos contemplados en su Ley relativa a la sanción del genocidio y los delitos de derecho internacional. Para la ley sueca son delitos de derecho internacional la violación y otras formas de violencia sexual que pueden constituir crímenes de guerra cuando se cometen en el contexto de un conflicto armado o asociadas a él, y en las condiciones estipuladas en el derecho internacional. Si un miembro de las fuerzas armadas comete un delito, la ley sanciona también a su superior jerárquico si éste hubiera podido prever la comisión del delito y no hubiese cumplido con su obligación de evitarlo. Estonia

señaló que su legislación prevé penas para los delitos de ese tipo cometidos contra civiles que van desde los seis años de prisión hasta prisión perpetua. Las disposiciones de su legislación penal se aplican a actos cometidos tanto en su territorio como fuera de él, si constituyeran un delito tipificado en la legislación penal de Estonia y si el autor del delito fuera un miembro de las fuerzas armadas en cumplimiento de sus funciones.

#### **D. Servicios y apoyo para las víctimas**

33. Los países están trabajando cada vez más para fortalecer y consolidar los sistemas de apoyo a las víctimas de la violencia y desarrollar y mejorar sus servicios especializados para las víctimas de la violencia sexual. Alemania y la ex República Yugoslava de Macedonia, por ejemplo, consideran que la cooperación entre las instituciones gubernamentales y los organismos de apoyo no gubernamentales son un factor fundamental para que las medidas tengan éxito. En consecuencia, las entidades públicas se asocian cada vez más con organizaciones de la sociedad civil, como ocurre en Tailandia. Hay países, como por ejemplo, el Reino Unido, en que también se está considerando la adopción de medidas que mejoren la capacidad y la sostenibilidad de quienes prestan servicios.

34. El apoyo a las víctimas de delito tiene con frecuencia un fundamento legislativo, como en Estonia, cuya Ley de apoyo a las víctimas de 2004 establece el derecho a una indemnización para todas las víctimas de delitos, incluidos los abusos sexuales. La Ley de asistencia a las víctimas que entró en vigor en Liechtenstein en abril de 2008 se basa en dos pilares, el asesoramiento y la asistencia financiera. En Suiza, la ley pertinente se funda en tres pilares, a saber, el asesoramiento, la indemnización y la protección de los derechos de las víctimas en el proceso penal. Después de haber realizado una serie de consultas públicas, el Gobierno de Jamaica está preparando una declaración de derechos de las víctimas de violencia y en San Marino se ha presentado un proyecto de ley que prevé la prestación de servicios a las víctimas de la violencia doméstica y las agresiones sexuales.

35. Varios países han creado centros especializados de atención a las víctimas de violaciones para prestar apoyo y orientación a las personas que han sido objeto de agresión o abusos sexuales, así como a sus familias. Esos centros ofrecen recursos a las víctimas, por ejemplo, en Finlandia y Suiza, pero también constituyen una fuente de conocimientos para los encargados de la formulación de políticas y los administradores, pues aportan información sobre la situación real de las personas afectadas, como en Alemania. El Reino Unido mantiene y sigue ampliando una red de centros de remisión de casos de agresiones sexuales, en los que las víctimas reciben atención médica y asesoramiento y pueden someterse a exámenes forenses. En Finlandia, como parte del programa de elaboración de políticas en favor de la infancia y la juventud establecido en 2007, se presta asistencia profesional a los jóvenes que han sido víctimas de violencia sexual.

36. Los hospitales y los sistemas de salud ofrecen servicios, incluso de atención de la salud mental, a las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual. En algunos casos, por ejemplo, en Grecia, existe un servicio forense con competencia para elaborar dictámenes médicos en los que pueden fundarse las investigaciones de delitos de violencia sexual. En Suecia, el Centro nacional especializado en la violencia del hombre contra la mujer, con sede en la Universidad de Upsala, ha

elaborado un programa nacional para la atención de las víctimas de delitos sexuales en el sistema de atención de la salud. Algunos cantones suizos han creado centros de asesoramiento especializado en hospitales para las víctimas de violencia sexual. En Tailandia, se han creado centros integrales de atención de crisis en varios hospitales para prestar asesoramiento, asistencia jurídica, tratamiento y apoyo para la recuperación y rehabilitación de las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer. Chile presta asistencia diferenciada y especializada y atiende a las necesidades de las víctimas especialmente vulnerables, en particular las víctimas de delitos sexuales. Eslovaquia está elaborando directrices para profesionales de la salud sobre la prestación de atención médica a las mujeres expuestas a la violencia.

37. La respuesta de la policía es fundamental para asegurar que las niñas y las mujeres que son víctimas de violación o agresiones sexuales obtengan resarcimiento por los delitos cometidos contra ellas y evitar que los autores de esos delitos queden impunes. Cada vez con mayor frecuencia, los países ofrecen formación especializada o crean dependencias especiales para ocuparse de esos delitos. Por ejemplo, el Centro para la protección de los niños, los jóvenes y las mujeres de la policía de Tailandia presta asistencia a las víctimas de agresiones o abusos sexuales.

38. En muchos países existen refugios para mujeres víctimas de la violencia, así como líneas de emergencia y de ayuda, pero se ha proporcionado poca información sobre el apoyo especializado y el asesoramiento que se presta a las víctimas de la violencia sexual. Desde 2005, el Programa Modelo de Asistencia a Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual de la región de Córdoba (Argentina) ha estado vinculado a un refugio para mujeres. Argentina también informó de que en el 5% de las llamadas a líneas telefónicas de emergencia realizadas en el primer trimestre de 2008 se habían mencionado hechos de violencia sexual.

## **E. Estrategias de prevención, enjuiciamiento y vigilancia**

39. En los planes de acción nacionales se priorizan las medidas para prevenir la violación y otras formas de violencia sexual. Esas medidas responden a las obligaciones jurídicas constitucionales e internacionales de los Estados de proteger a las mujeres de la violencia de género.

40. La Fiscalía General de Finlandia organiza cursos de capacitación en relación con los delitos sexuales y delitos violentos contra mujeres y niños. Como se trata de una de las áreas prioritarias de la Fiscalía para 2008, cinco fiscales recibieron instrucciones e información sobre esos delitos. México ha implementado un programa de formación sobre técnicas para entrevistar a las víctimas de la violencia sexual, que se imparte al personal de la Fiscalía Especial encargado de investigar los casos de violencia contra la mujer y la trata de personas, en tanto que en la ex República Yugoslava de Macedonia se capacita a los oficiales encargados de la aplicación de la ley en todos los niveles. En Suecia, la Dirección de Apoyo y Resarcimiento a las Víctimas de Delitos está elaborando un programa de capacitación para policías, fiscales y empleados de tribunales para mejorar el trato que reciben las víctimas de delitos sexuales. En Turquía, el Ministerio de Justicia ofrece formación a los jueces y fiscales sobre la violencia contra la mujer, los homicidios de honor o cometidos por tradición y la legislación pertinente. En el Reino Unido se capacita a los policías y abogados que intervienen en procesos en que se investigan delitos sexuales graves. Se prestará capacitación especializada a

los fiscales que se ocupan de casos de violaciones y a los coordinadores que trabajan en esa esfera en todas las fiscalías del Estado y se les exigirá cierto nivel mínimo de conocimientos.

41. En Chile la investigación de delitos sexuales está a cargo de funcionarios especializados, a los que también se capacita periódicamente. Desde 2006 se viene preparando un modelo de apoyo para mujeres que han sido víctimas de esos delitos, que se pondrá en práctica en 2008. En 2006 Luxemburgo creó una nueva dependencia de la fuerza de policía que tiene a su cargo la prevención y eliminación de los abusos sexuales y las violaciones, así como la investigación de delitos sexuales y desapariciones. La Fiscalía Especial de México está encargada de investigar los delitos comprendidos en la ley relativa a la violencia contra la mujer, de 2007, y de incoar acciones contra los autores.

42. En la Argentina se elaboró un protocolo para la policía sobre el trato a las víctimas de violencia que deberá usarse en todas las comisarías. Los Ministerios de Salud y del Interior de Chile han creado un grupo de trabajo para que elabore un protocolo sobre el tratamiento de las víctimas de violencia sexual. Asimismo, el Reino Unido está trabajando para adoptar un protocolo que facilitará la cooperación entre investigadores y fiscales desde una etapa temprana, para mejorar su desempeño y los servicios que se prestan a las víctimas de violación. En 2007-2008, la Fiscalía General del Estado creó un nuevo sistema de supervisión del desempeño en casos de violación, para evaluar el acatamiento de las políticas, la calidad de las decisiones adoptadas y la comunicación de los resultados a la policía. Entre los indicadores que utiliza la Fiscalía figuran la supervisión de su desempeño al incoar acciones penales contra los autores de violaciones y otros delitos sexuales.

43. Las investigaciones y la reunión de datos son importantes para orientar a los encargados de la formulación de políticas y los prestadores de servicios, dado que pueden arrojar luz sobre lo que ocurre en la práctica y ser útiles para detectar los efectos de las medidas adoptadas y señalar áreas que requieren atención. Australia financió investigaciones sobre el enjuiciamiento por delitos sexuales, de las que se derivaron dos publicaciones, *Recidivism of Sexual Assault Offenders* (La reincidencia de los autores de agresiones sexuales) y *Prosecutorial Decisions in adult Sexual Assault Cases* (Decisiones adoptadas en la instrucción de sumarios por agresiones sexuales cometidas contra adultos), que aportaron información utilizada en reformas legislativas y en el tratamiento del delincuente. El Instituto Mediterráneo de Chipre para Estudios de Género, una organización sin fines de lucro, ha recibido financiación del programa Daphne II de la Comisión Europea para implementar un proyecto transnacional sobre casos de violación de mujeres jóvenes en citas y estrategias para el apoyo y la prevención. El proyecto se inició en agosto de 2006 y se ejecutará durante dos años. Se investigará la incidencia de violaciones de estudiantes de sexo femenino en citas en cinco países —Chipre, Grecia, Letonia, Malta y Lituania— y se estudiarán sus actitudes, sus experiencias en citas y el nivel de concienciación que existe sobre este problema. Se promoverá también una mayor conciencia entre los beneficiarios del proyecto y grupos seleccionados y se recomendarán políticas para la prevención de las violaciones en citas y la prestación de apoyo a las víctimas.

44. Las estadísticas sobre delincuencia pueden proporcionar datos sobre los delitos tipificados en los códigos penales, y los Estados están mejorando la forma de reunir esos datos. Las estadísticas sobre delincuencia han mejorado en Suecia y también en

Eslovaquia, que ahora desglosa por sexo el conjunto de datos sobre la persona agredida. Suiza está llevando a cabo una revisión de su sistema estadístico, que incluirá una evaluación de las estadísticas sobre violencia doméstica. El organismo nacional encargado del adelanto de la mujer ha ordenado la realización de un estudio sobre todas las formas de violencia en que el agresor sea la pareja de la víctima, que se prevé estará concluido para junio de 2009. Turquía ha comenzado a realizar investigaciones de campo sobre violencia doméstica contra la mujer, mientras que en 2007 Tailandia estableció una base de datos sobre las víctimas de la violencia.

45. En 2005, 2006 y 2007, Costa Rica implementó distintas medidas de lucha contra la violencia sexual y el embarazo en la adolescencia, dirigidas a sensibilizar a los funcionarios públicos y crear mayor conciencia sobre los abusos sexuales. En México, la aprobación en 2007 de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia generó un debate amplio en todo el país sobre la necesidad de eliminar prácticas tradicionales de violencia contra la mujer.

## **F. Recursos para prevenir y combatir la violación y la violencia sexual**

46. Los Estados están destinando recursos a la prevención de la violación y la violencia sexual y la lucha contra esos delitos. La inversión de esos recursos resulta especialmente importante, dado que cada vez se conoce mejor el costo de los actos de violencia contra la mujer, como la violación y las agresiones sexuales. En 2005, por ejemplo, el Ministerio del Interior del Reino Unido publicó los resultados de un estudio que mostraba que cada violación de un adulto generaba un gasto de más de 76.000 libras esterlinas. Ese cálculo se basaba en las consecuencias emocionales y físicas de la violación, la pérdida de producción y los costos para los sistemas de salud y justicia penal.

47. Los gobiernos proporcionan recursos a organizaciones no gubernamentales y prestadores de servicios para que amplíen y mejoren su atención a las víctimas, y varios Estados, como Australia, el Canadá, el Reino Unido, Suecia y Suiza, han aumentado esos recursos en el período 2007-2008. México está ampliando sus servicios para las mujeres víctimas de violencia, al igual que el Paraguay, que lo hace en cooperación con España.

48. Muchos Estados contribuyen económicamente a la labor de las entidades de las Naciones Unidas sobre la igualdad entre los géneros, como la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

## **IV. Medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas**

49. La Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 62/134, exhortó a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que: a) apoyaran toda la labor de lucha contra la violación; b) integraran las necesidades de las víctimas en los programas de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas; y c) asignaran recursos suficientes a las actividades que se llevan a cabo para eliminar la violencia contra las mujeres.

50. Muchas entidades del sistema de las Naciones Unidas realizan actividades orientadas a prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. De conformidad con la resolución 62/133, se presentará un informe oral sobre esas actividades a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones. En los párrafos 51 a 70 *infra* se presentan las medidas adoptadas por las entidades para hacer frente a la violación y la violencia sexual, como por ejemplo, la reunión de información al respecto. Varias entidades han ampliado sus medidas de lucha contra la violencia sexual y de género durante los conflictos y en situaciones posteriores a los conflictos, y han integrado las necesidades de las víctimas de violencia sexual en los programas de asistencia humanitaria. Dieciséis entidades contribuyeron a la preparación del presente informe.

## **A. Apoyo a todas las medidas para eliminar la violación**

51. La experiencia especial de las mujeres y las niñas en los conflictos armados se relaciona con su situación en la sociedad. Si antes de un conflicto existe una cultura de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, esa cultura se exacerbará durante el conflicto. Según el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, las mujeres y las niñas no sólo corren peligro cuando recrudecen los conflictos, sino también durante períodos de calma, y los autores de los actos de violencia sexual son miembros de las fuerzas armadas, milicias, policías y fuerzas rebeldes o que han dejado de serlo, pero también maestros, padres y bandas criminales.

### **1. Consolidación de la base de conocimientos, mediante, entre otras cosas, el desarrollo de instrumentos y la reunión de datos**

52. Algunas entidades están desarrollando instrumentos y recursos que los distintos interesados podrán utilizar para mejorar la prevención, responder más eficazmente a la violación y la violencia sexual, poner fin a la impunidad y perseguir a los autores de esos actos de violencia, así como observar los efectos de las medidas adoptadas. La Organización Mundial de la Salud (OMS), junto con el Foro Mundial de Investigaciones de la Salud, apoyó el establecimiento de la Iniciativa de investigaciones sobre violencia sexual con la finalidad de crear una red de investigadores, encargados de la formulación de políticas, activistas y otros interesados para combatir la violencia sexual desde la perspectiva de distintas disciplinas. Se prevé celebrar una conferencia sobre el tema en 2009 y una reunión sobre el fortalecimiento de la respuesta del sector de la salud ante la violencia sexual en junio de ese año.

53. La OMS elaboró directrices destinadas a apoyar la creación de servicios para casos de violación en situaciones de emergencia que figuran en un documento titulado *Clinical management of rape survivors: developing protocols for use with refugees and internally displaced persons* (Tratamiento clínico de los sobrevivientes de violaciones: elaboración de protocolos para su utilización con los refugiados y los desplazados internos), que fue actualizado en 2005, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Comité Internacional de la Cruz Roja. La Comisión Económica y Social para Asia Occidental, en colaboración con el ACNUR, tiene previsto publicar directrices que se centrarán en la seguridad personal de las mujeres y en la violencia de género como consecuencia de la guerra y los conflictos armados.

54. En 2008, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicará dos documentos de posición sobre diversos aspectos del acceso de las víctimas de la violencia sexual a la justicia. Esos documentos sentarán las bases para la elaboración de orientaciones y el desarrollo de recursos educativos. El ACNUDH tiene previsto convocar para septiembre de 2008 una conferencia sobre la búsqueda de la justicia y la aplicación de la ley, con el propósito de examinar los obstáculos que se presentan a las mujeres que sobreviven a la violencia sexual en contextos de justicia de transición.

55. Siguen presentándose problemas en la reunión, el análisis y la difusión de información sobre violaciones, que se agravan en situaciones de conflicto y emergencia. No obstante, las entidades del sistema de las Naciones Unidas están trabajando para resolverlos. Una reunión consultiva de expertos convocada por la OMS en 2007 dio lugar a la elaboración de recomendaciones sobre cuestiones de seguridad y ética en la investigación, la documentación y el seguimiento de la violencia sexual en situaciones de emergencia, para intentar resolver las numerosas e importantes cuestiones éticas y de seguridad que se plantean en relación con la reunión de datos. El ACNUR ha creado un formato estándar para presentar información, que utilizan sus oficinas en los países para reunir datos sobre los actos de violencia sexual y violencia de género que se denuncian. Esos datos se publicaron por primera vez en el anuario estadístico del ACNUR de 2006. El ACNUR, con el apoyo del UNFPA y del Comité Internacional de Rescate, también está trabajando para simplificar la reunión de datos por las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a los sobrevivientes de actos de violencia y mejorar la utilización de esos datos en la programación.

56. Las entidades de las Naciones Unidas reúnen determinado tipo de información. La oficina del ACNUR en la República Democrática del Congo por ejemplo, documenta actos de violencia sexual cometidos por funcionarios del Estado, en especial miembros de la policía y el ejército, y por los grupos armados. También se han adoptado medidas para aumentar la capacidad de diversos interesados de reunir datos sobre violaciones y violencia sexual. Por ejemplo, el ACNUR trabaja para mejorar la capacidad del personal y los asociados en el sector de la salud a fin de reunir datos sobre violaciones entre las personas que viven en campamentos de refugiados.

57. Asimismo, han adoptado medidas para promover la presentación sistemática de información sobre violaciones y violencia sexual. El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, por ejemplo, se asegura de que los informes que presenta el Secretario General a los órganos intergubernamentales, entre ellos, el Consejo de Seguridad, destaquen las medidas que se están adoptando para luchar contra la violencia sexual y la violencia de género. La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) creó un sistema de reunión de datos y suministra estadísticas sobre la violación de niñas para distintos informes.

## **2. Concienciación y actividades de promoción**

58. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas trabajan para atraer la atención de todo el mundo sobre la cuestión de la violación y la violencia sexual y movilizar a las comunidades para combatir esa práctica. El Departamento de Información Pública ha producido varios programas de televisión sobre la comisión

generalizada de violaciones en zonas de conflicto. El Departamento ha trabajado con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) para destacar los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Democrática del Congo y las organizaciones no gubernamentales para combatir las violaciones. Junto con HBO, el Departamento de Información Pública copatrocinó la proyección en Nueva York en abril de 2008 de una película sobre la violencia sexual, a la que siguió una mesa redonda. La Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer está trabajando para mejorar la coordinación, crear mayor conciencia y fomentar la capacidad institucional de los principales interesados, tanto en el sistema de las Naciones Unidas como a nivel de los países, para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. La Oficina coordinó la preparación de un plan de acción para todo el sistema sobre la aplicación de la resolución en el período 2008-2009, que también incluye el tema de la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto y posteriores al conflicto. En cooperación con la comisión regional respectiva, la Oficina organizó dos instancias de diálogo de alto nivel sobre políticas, en Santiago de Chile (noviembre de 2007) y Addis Abeba (febrero de 2008), para examinar la aplicación de la resolución a nivel de los países.

59. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) apoya las actividades de movilización comunitaria para prevenir y hacer frente a las violaciones y la violencia sexual. En Rwanda, facilitó la creación de un comité sobre la violencia de género que ofreció capacitación y sensibilizó a la población sobre la prevención de la violencia sexual contra la mujer. En Burundi, el Fondo contribuyó a informar a mujeres periodistas sobre el código penal y los esfuerzos que se realizan para combatir la violación. En la República Democrática del Congo y Rwanda, el UNIFEM apoyó la producción de programas de radio sobre la atención de sobrevivientes de la violencia sexual y de género.

### **3. Fomento de la capacidad, incluidas las actividades de formación**

60. Las entidades de las Naciones Unidas están intensificando sus esfuerzos a nivel nacional y regional para fomentar la capacidad de los Estados Miembros y otros agentes de hacer frente a la violación y la violencia sexual, incluso en situaciones de emergencia, de conflicto y posteriores a los conflictos. Su labor contribuye al establecimiento de marcos jurídicos y de políticas eficaces. Varias entidades de las Naciones Unidas apoyaron al Gobierno de Liberia en la elaboración y aplicación de su plan de acción nacional contra la violencia sexual y la violencia de género. Las dependencias encargadas de las cuestiones de género de varias misiones de mantenimiento de la paz ayudan a los organismos nacionales para el adelanto de la mujer a elaborar planes de acción, cuando esos planes no existen, para eliminar la violación y otras formas de violencia sexual. En Liberia y Zimbabwe, el UNFPA suministró botiquines de salud reproductiva e impartió formación para el tratamiento clínico de las víctimas de violaciones.

61. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas ofrecen capacitación a diversos interesados para prevenir las violaciones y la violencia sexual y hacerles frente. Varias misiones de las Naciones Unidas, como las de la República Democrática del Congo, Liberia, el Sudán (Darfur), Sierra Leona, Haití, la República Centroafricana, el Chad y Timor-Leste, han intensificado sus actividades de capacitación sobre la violencia contra la mujer orientadas a la policía y las fuerzas armadas nacionales, así como al personal civil, policial y militar de la

misión. La MINUSTAH ha apoyado al sistema judicial, la policía y las autoridades sanitarias, así como a las organizaciones profesionales y no gubernamentales en la atención de los casos de violencia sexual. La oficina del ACNUDH en Uganda ofreció formación sobre violencia sexual a asistentes jurídicos. El UNIFEM realizó actividades de fomento de la capacidad sobre violencia sexual y de género dirigidas a 30 organizaciones no gubernamentales locales en el Iraq.

62. Las reformas de los sectores de la justicia y la seguridad en las sociedades que han atravesado un conflicto ofrecen la oportunidad de atender mejor las necesidades de seguridad de la mujer, por ejemplo, en la prevención y la atención de casos de violaciones y violencia sexual. Varias entidades, como el UNIFEM, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el ACNUDH, han intercambiado información sobre sus experiencias en los procesos de reforma pertinentes y apoyado actividades de fomento de la capacidad.

#### **4. El acceso a la justicia y los servicios**

63. Se han adoptado medidas para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violaciones y violencia sexual. El UNFPA, por ejemplo, apoyó a Liberia en la creación de un tribunal especial para juzgar casos de violación. La oficina del ACNUDH en la República Democrática del Congo ha orientado sus actividades a la investigación de casos de violencia sexual y a la supervisión de las investigaciones y los procesos judiciales. Desde 2004, la oficina ha dirigido el componente judicial de la iniciativa conjunta contra la violencia sexual, un programa interinstitucional, con la finalidad de dar una atención integral a las víctimas en cinco provincias.

64. Varias entidades, especialmente la OMS y el UNFPA, se ocupan de fortalecer la respuesta del sector de la salud ante casos de violación y violencia sexual. La OMS, por ejemplo, ha elaborado programas de capacitación para los prestadores de servicios de salud, especialmente en situaciones de conflicto y posteriores a él (Burundi, el Congo, Liberia y el Sudán). Sobre la base del diálogo mantenido por el UNFPA con el Gobierno del Sudán, los sobrevivientes de la violencia sexual pueden acceder directamente, a los servicios de salud sin tener que acudir previamente a la policía.

#### **5. Respuesta ante las violaciones y la violencia sexual en situaciones de conflicto**

65. El sistema de las Naciones Unidas ha aumentado sus medidas de respuesta ante la violencia sexual y otros actos de violencia cometidos contra mujeres y niñas durante los conflictos y en situaciones posteriores a éstos, atendiendo a la evolución de las pautas de violencia. En enero de 2008, los asesores en cuestiones de género y los coordinadores de esas cuestiones de 12 misiones multidimensionales y 7 misiones tradicionales de mantenimiento de la paz (encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la cesación del fuego) mencionaron la violencia sexual y de género como una de las esferas prioritarias de su labor para los próximos doce meses. Las dependencias que se ocupan de cuestiones de género en esas misiones se están asociando con entidades del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos de las mujeres y las niñas y realizar actividades para combatir la violencia sexual y de género.

66. En 2007 se dio inicio a la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos con el objetivo de intensificar y coordinar mejor la

respuesta del sistema de las Naciones Unidas ante la violencia sexual durante los conflictos armados y después de éstos. Ese esfuerzo concertado de 12 entidades del sistema de las Naciones Unidas tiene por finalidad mejorar la coordinación y la rendición de cuentas, ampliar los programas y las actividades de promoción y apoyar los esfuerzos nacionales para prevenir la violencia sexual en los conflictos armados y atender eficazmente a las necesidades de los sobrevivientes. La campaña se estructura en torno de tres pilares: el apoyo a las medidas adoptadas a nivel nacional, la promoción de actividades y la formación práctica. La campaña apoya a las misiones integradas y a los equipos de las Naciones Unidas en los países, especialmente en el Sudán (Darfur), Liberia y la República Democrática del Congo, donde financia un puesto de Asesor Superior/Coordinador para cuestiones de violencia sexual, cuyo titular se encarga de asesorar al Representante Especial Adjunto del Secretario General/Coordinador Residente/Coordinador Humanitario en la República Democrática del Congo. La campaña también ha ofrecido apoyo estratégico a los equipos de las Naciones Unidas en Haití y Kenya.

## **B. Integración de las necesidades de las víctimas en los programas de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas**

67. El Subgrupo de Trabajo sobre cuestiones de género y asistencia humanitaria del Comité Permanente entre Organismos trabaja por la integración de perspectivas de género como una cuestión interdisciplinaria en el enfoque de grupos temáticos adoptado por ese Comité y en otros elementos de las reformas en el ámbito de la asistencia humanitaria. Las *Directrices aplicables a las intervenciones contra la violencia por razón de género en situaciones humanitarias* elaboradas por el Subgrupo de Trabajo tienen por finalidad ayudar a las comunidades, los gobiernos y las organizaciones de asistencia humanitaria, en particular las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a establecer y coordinar la ejecución de un conjunto mínimo de intervenciones multisectoriales para prevenir y combatir la violencia sexual durante la fase inicial de una emergencia.

68. El manual del ACNUR sobre la protección de las mujeres y niñas desplazadas publicado en 2008 proporciona orientación sobre cómo hacer frente a los problemas y riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas refugiadas, incluida la violencia sexual y por razón de género. Entre los objetivos estratégicos mundiales del ACNUR figura un objetivo específico relacionado con la violencia sexual y de género: lograr que el 100% de las operaciones del ACNUR cuenten con procedimientos operativos estándar para prevenir y combatir la violencia sexual y de género. Desde la incorporación de este objetivo en 2006, el ACNUR ha notado logros en esta esfera.

69. Una de las estrategias fundamentales del UNFPA consiste en cooperar con la policía en todas las zonas que estén pasando o hayan pasado por un conflicto. En Darfur, los comités de lucha contra la violencia de género, apoyados por el UNFPA, han trabajado con la policía civil de la Unión Africana para proveer acompañantes a mujeres y niñas durante la recolección de leña y realizar tareas de vigilancia en los campamentos de desplazados internos. El UNFPA ha sensibilizado a equipos de periodistas sobre la complejidad de informar sobre casos de violencia de género en situaciones de emergencia en varios países, como Sierra Leona, Liberia, Rwanda, la República Democrática del Congo y Côte d'Ivoire. El UNIFEM y el UNFPA

colaboraron con el Gobierno de Kenya y con organizaciones no gubernamentales para integrar las cuestiones de género en la respuesta ante emergencias y velar por la inclusión en todos los aspectos de la asistencia humanitaria de estrategias de prevención de la violencia de género y lucha contra ella.

### **C. Disponibilidad de recursos para las actividades dirigidas a eliminar la violencia contra la mujer**

70. Además de los recursos disponibles a nivel de cada entidad, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, administrado por el UNIFEM, apoya las actividades que realizan varios interesados. Existen indicios de que las entidades están aumentando los recursos que destinarán a esas actividades. El ACNUR, por ejemplo, asignó en 2007 otros 3,8 millones de dólares de los EE.UU. a reforzar las actividades relacionadas con la violencia sexual y de género en sus operaciones a nivel de país.

## **V. Conclusiones y recomendaciones**

71. **El presente informe complementa el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (A/62/201). Desde la aprobación de la resolución 62/134, el Consejo de Seguridad ha adoptado medidas en relación con el problema de la violencia sexual y seguirá estudiando esta cuestión en el contexto de las situaciones que se hallan sometidas a su examen (resolución 1820 (2008)).**

72. **Los Estados Miembros normalmente se ocupan de la cuestión de la violación y la violencia sexual en el contexto general del enfoque holístico que adoptan para combatir la violencia contra la mujer. Por tanto, la Asamblea General tal vez desee examinar esta cuestión en el futuro, en el contexto de la labor que viene realizando respecto de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer. La Asamblea quizás desee alentar a los Estados a que presten especial atención a la cuestión de la violación y la violencia sexual en la legislación, las políticas y los programas, así como a los servicios que se ofrecen a las víctimas, con el objetivo de poner fin a la impunidad en relación con esos delitos.**

73. **Los Estados, en colaboración con todos los interesados, deben procurar contar con marcos jurídicos y normativos para proteger a las mujeres y las niñas de las violaciones, incluida la violación en el matrimonio, y la violencia sexual, fortalecerlos y aplicarlos efectivamente, y poner fin a la impunidad de quienes cometen esos actos. Es fundamental que el alcance y la cobertura de la legislación guarden proporción con la gravedad del delito, y que los códigos penales contengan disposiciones amplias que abarquen una variedad de agresiones y delitos sexuales y una definición de violación que se base en la concurrencia de circunstancias coercitivas o en la falta de consentimiento de la víctima y que incluya la violación en el matrimonio. La violación y la violencia sexual deben definirse como violaciones del derecho de la mujer a la integridad física, y no deben atenuarse las condenas en casos de violación si el autor del hecho se casa con la víctima. La sanción impuesta al autor del delito debe ser comparable a la sanción impuesta por otros delitos de la misma gravedad. Se**

deben adoptar medidas de asistencia a las víctimas durante el proceso penal, que pueden consistir en proporcionarles asistencia jurídica letrada gratuita, prestarles apoyo en el juicio y proteger sus derechos y los de los testigos (a la identidad y la vida privada), así como la tramitación de demandas civiles por daños y perjuicios.

74. Las mujeres siguen siendo víctimas de violaciones y actos de violencia sexual cometidos por sus parejas o por extraños en diversas situaciones. Se encuentran especialmente en peligro en determinadas situaciones, por ejemplo, durante los conflictos o después de éstos. Sin embargo, los estudios muestran que sólo un pequeño porcentaje de esos delitos llegan a conocimiento de la policía y que un porcentaje aún menor de casos da lugar a una condena. La vergüenza y el temor a sufrir represalias de sus familias o comunidades y a convertirse en víctimas nuevamente, pero del sistema de justicia penal, a menudo hace que las mujeres no procuren obtener reparación.

75. Por tanto, es fundamental que exista en los Estados un entorno favorable que aliente a las víctimas de violaciones y actos de violencia sexual a procurar que se les haga justicia y a pedir y obtener reparación, que ayude a poner fin a la impunidad. Debe mejorarse el acceso de víctimas y sobrevivientes a la justicia, velándose por que el sistema de justicia penal de una respuesta eficaz ante la comisión de delitos sexuales y se logren tasas de denuncias y condenas más elevadas. Es fundamental que se proporcione formación especializada a todos los profesionales que tienen contacto con las víctimas de violaciones y actos de violencia sexual, en particular los agentes de policía, los fiscales, los profesionales del derecho, del poder judicial y de la salud y los trabajadores sociales. Todos los servicios pertinentes deben contar con protocolos que aseguren profesionalidad en el trato de las víctimas y la aplicación coherente de las normas, y debe vigilarse sistemáticamente la adhesión a esos protocolos.

76. Dado que las consecuencias de esos delitos suelen ser devastadoras, los Estados deben seguir poniendo especial énfasis en la prevención y eliminación de la violación y la violencia sexual. Los Estados deben considerar la posibilidad de adoptar planes especialmente orientados a prevenir y combatir la violencia sexual, ampliar la supervisión y evaluación de sus actividades y difundir las enseñanzas obtenidas y las buenas prácticas para facilitar el intercambio de experiencias.

77. Los Estados, en colaboración con todos los interesados, deben intensificar sus esfuerzos para mejorar el acceso de las víctimas y sobrevivientes a los servicios de salud y apoyo, como por ejemplo los centros especializados de atención a las víctimas de violación que ofrezcan una gama amplia de servicios.

78. Los Estados deben intensificar su labor de reunión de datos, apoyar las investigaciones para fortalecer la elaboración de políticas y seguir realizando actividades de concienciación y prevención. Deben proveer recursos para las actividades dirigidas a poner fin a la violencia contra la mujer, en particular la violación y la violencia sexual.

79. Los Estados deben hacer especial hincapié en la prevención de las violaciones y los actos de violencia sexual cometidos contra grupos de mujeres vulnerables y en la respuesta ante esos actos. Quizás consideren conveniente alentar a las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen

**su apoyo a los esfuerzos que despliegan los Estados por hacer frente a las violaciones y los actos de violencia sexual cometidos contra las mujeres, especialmente durante los conflictos y después de estos, y en contextos de asistencia humanitaria.**

---